

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01257-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que se allegó memorial de subsanación, este no corrigió todo lo señalado en auto de inadmisión lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA